



APRUEBA REGLAMENTO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

COYHAIQUE, 15 de mayo de 2020

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 000108 /2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén; el Decreto N° 263 de 02 de septiembre de 2019 ambos del Ministerio de Educación; el Acuerdo N° 01/2020 del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; y la Resoluciones N°6 y N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 20.842 que crea las Universidades de Aysén y O'Higgins que señala, "Créase la Universidad de Aysén, como persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio".

2.- Que, por otra parte el artículo 2 del D.F.L 7 que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén, establece que la Universidad es una institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas con vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo como parte fundamental de su misión institucional, con sentido de pertinencia y pertenencia regional y vocación de responsabilidad social.

3.- Que, el principio de la Corresponsabilidad Social, reconoce la importancia que las labores de cuidado tienen para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, pues estas labores aseguran tanto el funcionamiento presente como la sostenibilidad futura de la sociedad.

4.- Que, estas labores de cuidado, históricamente han sido desarrolladas por mujeres y niñas, y a pesar de la gran incorporación de las mujeres a la fuerza laboral en los últimos 50 años, no se ha producido un cambio al respecto.

5.- Que, la Ley General de Educación en su artículo 11 señala: *"El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos"*.

6.- Que, la Universidad de Aysén, para cumplir con sus imperativos de equidad asume el principio de Corresponsabilidad Social facilitando la conciliación de las esferas familiar, laboral y estudiantil y promoviendo la corresponsabilidad parental en toda la comunidad educativa.

7.- El Acuerdo N°01/2020 de 08 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Universidad.

8.- Las facultades que me confiere la legislación y los Estatutos:

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento de Corresponsabilidad Social de la Universidad de Aysén:

REGLAMENTO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivo

Este Reglamento tiene como objetivo asegurar a las y los estudiantes madres y padres, y futuras madres y padres, condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijos e hijas, que les permitan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos programas de estudio, conciliando sus actividades académicas y sus responsabilidades familiares.

Artículo 2. De las destinatarias y destinatarios

Podrán acceder a los beneficios del presente Reglamento aquellas/os estudiantes de la Universidad de Aysén que sean madres o padres de niños **hasta 10 años de edad**, o sean futuras/os madres o padres de un hijo/a en gestación, en conformidad con las condiciones establecidas en el Título III y sin perjuicio de las especificaciones que en dicho apartado se establecen.

Artículo 3. Disposiciones complementarias

Los Departamentos, a propuesta de sus respectivas Carreras, podrán establecer disposiciones complementarias que favorezcan el debido cumplimiento de las presentes disposiciones y la conciliación entre las responsabilidades familiares y actividades académicas de estudiantes, en todo lo que no sea contrario a este Reglamento, las que deberán ser aprobadas mediante acto administrativo del Director/a Académico.

TITULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD-PATERNIDAD

Artículo 4. Período prenatal maternal

La estudiante embarazada podrá encontrarse en un período de maternidad protegida de hasta **6 semanas** antes del parto programado o de la fecha probable de parto. Si el parto se produjere después de las 6 semanas siguientes de la fecha de inicio del período de maternidad protegida, el período prenatal se entenderá prorrogado hasta su efectiva ocurrencia.

La estudiante a las 34 semanas de gestación, podrá presentar a la Dirección Académica, un certificado médico de la especialidad, en el que se acredite que cuenta con salud compatible para continuar con sus actividades académicas teóricas y prácticas hasta las 38 semanas de gestación. De no ser así, deberá acogerse al periodo prenatal maternal.

Artículo 5. Período prenatal suplementario

Si durante el embarazo y/o como consecuencia de este, se produjere enfermedad que requiera reposo, la estudiante de encontrará en un período prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado médico respectivo.

En el mismo período se encontrará el futuro padre estudiante, para hacerse cargo del cuidado y acompañamiento de la gestante, por igual tiempo.

Artículo 6. Período Perinatal

La estudiante embarazada que cuente con salud compatible para continuar con sus actividades académicas deberá, de forma irrenunciable, ausentarse de sus actividades académicas teóricas y prácticas 15 días calendario antes de la fecha estimada de parto y 30 días después del parto.

Artículo 7. Período postnatal

Las/os estudiantes se encontrarán en un período postnatal **de 24 semanas a contar de la fecha del parto**.

No obstante, a partir de los 30 días contados desde el parto, la estudiante podrá retomar sus actividades académicas teóricas y prácticas, si así lo desea, siempre y cuando esto no vaya en desmedro de la salud física y emocional del/a recién nacido/a y/o de la madre lo que deberá ser certificado por médico, matrona y asistente social. Con todo, podrá acogerse a las medidas de

flexibilidad académica establecidas en el TÍTULO III u a otras medidas propuestas por el/la Jefe/a de Carrera y visadas por el/la directora/a Académico de manera de facilitar su permanencia en la Carrera.

Artículo 8. Período postnatal suplementario

Se podrá prorrogar el período postnatal en virtud de una recomendación médica, por el tiempo que ésta determine en los siguientes casos: cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación; si el bebé al nacer pesa menos de 1.500 gramos; en caso de nacimiento múltiple; en caso de presentar patología grave asociada al/la recién nacido/a y/u otras patologías que deben estar respaldadas por certificado médico de especialidad (pediatra, neonatólogo)

TITULO III DE LOS BENEFICIOS PARENTALES

Artículo 9. Del deber de las Carreras

La Secretaría Académica, Departamentos y Carreras deben garantizar el acceso a las/os estudiantes a los beneficios establecidos en el presente Título, cuando corresponda, debiendo la Secretaría Académica certificar su otorgamiento y gestionar su efectivo cumplimiento.

Artículo 10. Solicitud de beneficio parental

Las/os estudiantes podrán presentar una solicitud que especifique el beneficio al que se desea acceder y la causal o motivo que funda su petición, cumpliendo con las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

La solicitud deberá presentarla ante la Secretaría Académica, personalmente o por correo electrónico, acompañando los documentos establecidos en el Título IV del presente Reglamento.

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que se produzca el hecho o condición que da lugar al beneficio, o desde que se ha tomado conocimiento de éste.

Sin embargo, el plazo indicado en el inciso anterior no resultará fatal cuando se haya hecho imposible su cumplimiento por circunstancias ajenas al/a estudiante, las que deberá acreditar, o cuando se trate de los beneficios de los artículos 12 y 13, literales a) y e) y medidas de flexibilidad académica solicitadas a causa de los mismos motivos. En dichos casos se podrá solicitar el correspondiente beneficio mientras persistan las condiciones que dan lugar a éste.

Artículo 11. Postergación de estudios por maternidad o paternidad

Durante los períodos indicados en el Título II, el/la estudiante beneficiario/a podrá postergar sus estudios en los términos que permiten los artículos 60 y siguientes del D.U.E. N° 0160/2017, Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Aysén, y en el artículo 68 bis del D.U.E. N° 0218/2018, que modifica el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

Con todo, en este caso, no regirán los plazos máximos del semestre o año académico que, para solicitar la postergación sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares y ya inscritas, establezcan los reglamentos especiales de cada carrera o programa.

Artículo 12. Beneficios parentales especiales por maternidad o paternidad

En las situaciones establecidas en el presente artículo, las/os estudiantes podrán acceder a los beneficios que en cada caso se especifican:

- a) **Permiso a la estudiante embarazada por actividades académicas riesgosas.** A las estudiantes embarazadas se les podrá permitir postergar o eximirse de participar en actividades o evaluaciones que puedan implicar riesgos para su salud o la salud de su hijo/a en gestación, tales como labores en terreno, turnos nocturnos, exposición a sustancias químicas riesgosas, entre otros.

En caso de no acogerse a postergación o eximición de actividades riesgosas como salidas a terreno, la estudiante debe presentar un certificado médico que acredite una condición óptima de salud compatible con la actividad a realizar.

En el caso de Carreras del área de salud:

- La estudiante embarazada podrá realizar cursos que incluyen turnos de hasta 12 horas sólo hasta las 20 semanas de gestación. Después de esa edad gestacional la estudiante podrá realizar sólo turnos de día y menores a 12 horas seguidas.
 - La estudiante embarazada, independientemente de su edad gestacional, no podrá realizar prácticas clínicas en las que exista un alto riesgo de contagio que implique daño para el feto; tampoco podrá exponerse a radiaciones o cualquier otra condición que pudiera afectar la salud del niño/a por nacer o del recién nacido.
 - La estudiante no podrá reanudar sus prácticas clínicas antes de cumplidos 60 días desde la fecha de parto.
 - La estudiante madre de un/a hijo/a menor de dos años podrá excusarse de realizar turnos que impliquen el traslado hacia otra localidad o ciudad.
- b) Permiso por nacimiento.** A causa del nacimiento de un hijo/a, los estudiantes padres podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones hasta por **5 días**, fechas que determinarán a su elección, de forma continua o discontinua, desde el momento del parto y dentro del primer mes a contar de dicha fecha.
- c) Permiso por controles médicos obligatorios.** Las/os estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, producidas como consecuencia de acudir a controles de salud obligatorios del embarazo o control de salud del niño/a, hasta los 6 años de edad, de acuerdo a las fechas que para tales efectos haya establecido la entidad médica correspondiente.
- d) Permiso por enfermedad.** Las/os estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades académicas y evaluaciones en caso de enfermedad de su hija/o, hasta los 10 años, si ejercen su cuidado personal, en virtud de recomendación médica y por el período que ésta determine.
- e) Permiso para alimentación.** Las/os estudiantes podrán disponer de, al menos, una hora al día para alimentar a su hijo/a menor de dos años en la sala cuna o en el lugar que éste/a se encuentre, siempre que ejerzan su cuidado personal, en horario que deberá acordar con la respectiva Carrera.
- f) Uso preferente de la Unidad de Cuidados.** Las/os estudiantes tendrán acceso preferente a la Unidad de Cuidados Infantiles ubicada en dependencias de la Universidad de Aysén.

En el permiso establecido en el literal a) la respectiva Carrera determinará si corresponde postergar o eximir a la estudiante de una determinada actividad o evaluación, según estime pertinente, no pudiendo practicarse exenciones sobre actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

Los permisos establecidos en los literales b) y c) podrán beneficiar a la madre, al padre o a ambos, indistintamente, y los preceptuados en los literales d) y e) sólo podrán ser utilizados por la madre o el padre, pero no los podrá beneficiar a ambos en el mismo tiempo, ni podrá la/el estudiante que no sea beneficiario solicitar medidas de flexibilización académica por igual motivo.

Artículo 13. Medidas de flexibilidad académica

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las/os estudiantes que se encuentren en los períodos detallados en el Título II o aquellos que ejerzan el cuidado personal de su hijo/a de hasta **10 años de edad**, podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilidad académica para compatibilizar la continuidad de sus estudios con la gestación y cuidado, indicando las razones que justifican su petición, pudiendo aplicarse alguna de las siguientes medidas, sin que resulten taxativas:

- a)** Prioridad en inscripción de asignaturas y actividades curriculares.
- b)** Interrupción **anticipada de determinadas asignaturas o actividades curriculares (por ejemplo, prácticas profesionales)** en el semestre o año académico, sin efecto de reprobación ni postergación de estudios, más allá de los plazos establecidos.

- c) Exigencia de porcentaje de asistencia menor al fijado en asignaturas o actividades curriculares, o justificación de determinadas inasistencias en ellos. Con todo, la Carrera respectiva determinará la forma de aplicación de esta medida, en especial respecto de actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.
- d) Reprogramación, trabajos no presenciales u otras formas de flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- e) Disminución de la carga académica de 60 hasta a 30 créditos anuales durante el primer año de vida del hijo/a en conformidad con el Reglamento de Estudios de Pregrado (ateniéndose al mínimo de 15 SCT por semestre académico, Artículo 30).
La Carrera respectiva determinará la procedencia de una medida de flexibilización académica, si estima que resulta pertinente a los fines que motivan la petición y estos no se han satisfecho mediante otros beneficios parentales, o podrá sugerir a la/al estudiante medidas distintas a las que haya solicitado.

TITULO IV DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 14. Acreditación de las condiciones que dan lugar a los beneficios.

Para acreditar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios establecidos en el Título III, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Para acreditar la condición de embarazo deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia.
- b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un/a hijo/a, deberá presentarse un Certificado de Nacimiento del/a hijo/a emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Para acreditar el cuidado personal, sea éste ejercido por la madre, el padre o ambos, se deberá presentar un Certificado de Nacimiento del/a hijo/a emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga la correspondiente subinscripción al margen. A falta de la citada subinscripción, la Universidad de Aysén proporcionará la asesoría jurídica para que el padre, madre o ambos formalicen los cuidados del niño o niña.
- d) Para acreditar enfermedades u otras condiciones médicas deberá presentarse certificado del facultativo tratante o la entidad médica correspondiente, que confirme la respectiva circunstancia.

Con todo, la Carrera podrá solicitar antecedentes complementarios para acreditar las condiciones que dan lugar a determinados beneficios, requerimiento que no podrá dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida respectiva.

Artículo 15. Corroboración de antecedentes

La Carrera respectiva podrá requerir informe o efectuar consultas a otros organismos universitarios, respecto de antecedentes que estime pertinente conocer o corroborar en relación al otorgamiento de beneficios consagrados en este Reglamento.

Artículo 16. Entrega de documentos

Las certificaciones y demás documentos exigidos en el presente Título deberán ser entregados ante el Secretario Académico, o el organismo que este determine, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 9.

Artículo 17. Término del beneficio por incumplimiento o falsedad

Si se acreditará, por la Unidad de Desarrollo Estudiantil la falsedad o incumplimiento de declaraciones o compromisos, la presentación de antecedentes adulterados o cualquier uso indebido de las prerrogativas que consagra el presente Reglamento, se pondrá término a todo beneficio parental establecido y no se computará el tiempo transcurrido para la suspensión de los plazos máximos, regulada en el artículo 19, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que resultaren procedentes de acuerdo con el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Aysén y el Reglamento de Conducta Estudiantil de la Universidad de Aysén.

TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Aseguramiento de infraestructura adecuada

Con el propósito de facilitar las tareas de cuidado y el desplazamiento de estudiantes madres y padres con sus hijos/as al interior de la Universidad, ésta propenderá a contar con equipamiento e infraestructura para dichos efectos, tales como lactarios, mudadores, etc.

Artículo 19. Rebaja del arancel por postergación de estudios

Aquellos estudiantes que hayan accedido a postergación de estudios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, tendrán una rebaja de arancel proporcional, determinada por la Dirección de Administración y Finanzas, al período que dure dicha situación, independiente de la fecha de presentación de la solicitud, y no les será exigible el pago de los montos correspondientes como requisito previo para dar curso a la solicitud de reincorporación.

Artículo 20. Suspensión de los plazos máximos

Si un/a estudiante acredita encontrarse en período prenatal, postnatal, o sus períodos suplementarios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, se suspenderán en su favor los plazos máximos para obtener la condición de egresado/a y el grado o título, según disponga la reglamentación del programa de estudios respectivo, plazos que, en consecuencia, se ampliarán por el tiempo que duren dichos periodos. La suspensión resultará aplicable, aunque la /el estudiante no haya accedido a la postergación de estudios establecida en el artículo 9.

La duración de la suspensión de los plazos máximos, conforme a lo señalado en el inciso precedente, ampliará también el tiempo durante el cual las/os estudiantes pueden recibir becas y otros beneficios económicos que la Universidad otorga, si estos se entregan por el período que dura su respectivo programa de estudio. Con todo, esta prerrogativa no asegura la conservación de becas, créditos y otros beneficios de naturaleza fiscal que, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables, pueden percibirse por períodos limitados de tiempo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

Este Reglamento resultará aplicable a partir del primer semestre del año académico 2020, debiendo las Carreras disponer las medidas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Pía Grandón Cárdenas
PÍA GRANDÓN CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN


Natacha Pino Acuña
NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

NPA/AVY/SCL/lfh

Distribución.

- Rectoría
- Secretaría General.
- Dirección Académica.
- Secretaría Académica.
- Unidad de Acceso y Desarrollo Estudiantil.